

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

Resolución de 11 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, por la que se registra y publica el acuerdo de modificación del Convenio colectivo de trabajo para la actividad de Talleres de Reparación, Mantenimiento e Inspección Técnica de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2010 a 2015

201409120030361

III.6648

Visto el Acuerdo modificación del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Talleres de Reparación, Mantenimiento e Inspección Técnica de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2010 a 2015 (Código núm. 26000395011982) por el que se añade un nuevo artículo 43, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 29 de julio de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, Acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación en el 'Boletín Oficial de La Rioja'.

En Logroño a 11 de septiembre de 2014.- Rosario Cuartero Lapeña, Directora General de Trabajo y Salud Laboral.

Acta de modificación

En la ciudad de Logroño, siendo las trece horas del día veintinueve de Julio de dos mil catorce, se reúnen, en la Federación de Empresarios de La Rioja, las siguientes personas: D. José Antonio González-Lacarra Jiménez, D. José Ricardo Operé Castellano, D. Felipe Pérez Hernando, D. Eduardo De Luis Olloqui y D. Carlos Gil-Díez Usandizaga, en representación de la Asociación Riojana de Automoción (ARIAUTO); D. Juan Carlos Alfaro Sánchez, D. José Luis Lázaro Fernández y D. Ricardo Hernando Valgañón, en representación de M.C.A.-U.G.T.; D. Roberto Carranza Pascual, en representación de la Federación de Industria de la Unión Sindical Obrera y D. Alberto Calzada Santolaya, en representación de la Federación de Industria de CC.OO., todos ellos miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Talleres de Reparación, Mantenimiento e Inspección Técnica de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Actúa de Secretario, D. Miguel Ángel Librada Tomás, de la Federación de Empresarios de La Rioja (F.E.R.).

El objeto de la reunión es proceder a la modificación del Convenio Colectivo citado, con la incorporación de un nuevo Título XI 'Garantías por cambio de empresario' que recoge un nuevo artículo en el texto, señalado con el número 43º.- y denominado 'Subrogación y garantías por cambio de empresario en contratos con las Administraciones Públicas', acordando la redacción del mismo en los siguientes términos:

Título XI

Garantías por cambio de empresario

Artículo 43º.- Subrogación y garantías por cambio de empresario en contratos con las Administraciones Públicas

Lo dispuesto en el presente Capítulo, será de aplicación en todos los supuestos de sucesión o sustitución de empresas, en los que no exista transmisión patrimonial, como consecuencia del cambio de titularidad de una empresa, centro de trabajo, de una unidad productiva autónoma, de una unidad de explotación, comercialización o producción de las actividades recogidas en el ámbito funcional del presente Convenio o partes de las mismas en virtud de sucesión de contratadas, concesión de explotación de servicios y concesiones, todas ellas suscritas con las Administraciones Públicas.

1. Con la finalidad de garantizar el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores del que prestan sus servicios en las empresas recogidas en el ámbito funcional del presente Convenio y la subrogación empresarial en las relaciones laborales del personal, por quien suceda a la empresa saliente en cualquiera de los supuestos, los trabajadores de la empresa cedente pasarán a adscribirse a la empresa cesionaria o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos

y obligaciones económicas, sociales, sindicales y personales que se disfrutasen en la empresa cedente, siempre que se den algunos de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores en activo que presten sus servicios en dicho centro de actividad con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses en el mismo, sea cual fuere la naturaleza o modalidad de su contrato de trabajo. A efectos de éste cómputo se entenderá como tiempo trabajado los períodos de vacaciones, incapacidad temporal u otros supuestos de suspensión de contrato por causa legal o paccionada.

b) Trabajadores que en el momento de cambio de titularidad de la empresa, centro de trabajo, unidad productiva autónoma, unidad de explotación, comercialización o producción de la actividad o parte de la misma, se encuentren enfermos, accidentados, en maternidad, en excedencia o cualquier otra situación en la que el contrato se encuentre suspendido en base a cualquier norma que legal o convencionalmente lo establezca, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro objeto de la subrogación con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo y que reúnan la antigüedad mínima establecida en el apartado anterior.

c) Trabajadores que, con contrato de interinidad, sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, y hasta que cese la causa de interinidad.

d) Trabajadores fijos discontinuos, con antigüedad mínima de cuatro meses en el centro de trabajo, y que hubieran prestado servicio en el mismo.

2. No existirá subrogación alguna respecto del empresario o empresaria individual o los socios o socias accionistas con control efectivo de la empresa, administradores o gerentes de la misma, cónyuges de los citados anteriormente y trabajadores contratados como fijos o fijos discontinuos y que tengan relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad con los anteriores, salvo pacto en contrario.

Los trabajadores no afectados por la subrogación empresarial seguirán vinculados con la empresa cedente a todos los efectos.

Se acuerda dar traslado de esta Acta, así como del texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Talleres de Reparación, Mantenimiento e Inspección Técnica de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, a la Autoridad Laboral para que proceda a su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las catorce horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta en la cual, como Secretario, doy fe de todo lo en ella expuesto con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.